

gó un decreto de tutela por el cual se instituyó regente á la reina y se le daban plenos poderes para decidir lo que tuviera por conveniente acerca de la educacion del heredero de la corona. Entre todos los consejos que el rey le daba en aquel documento, ninguno aparecía consignado con tanto empeño como el de que observara toda la economía posible, á fin de poder reunir un tesoro del Estado: «cuando mi hijo sea mayor de edad es preciso que encuentre un subterráneo lleno de dinero (1).» Así como hasta entonces la política de Prusia se había visto debilitada por la pobreza de su hacienda y por su estado de dependencia de los subsidios de las potencias extranjeras, la Prusia del porvenir debía tener en su prosperidad financiera la garantía de su libertad y de su autonomía. Los ocho millones de thalers que Federico el Grande encontró en 1740 en el tesoro de su padre eran el cumplimiento de aquella palabra dada en 1713, que puede considerarse como el punto de partida de la política económica de Federico Guillermo.

Aquel año, que forma época en la historia prusiana, señala también los comienzos de una nueva organización del ejército y de la reforma del sistema militar: en pocos meses se crearon siete regimientos y en julio de 1713 se publicaron los «artículos de la guerra» que constituyen el punto de partida de la transformación radical del organismo interior militar.

En agosto del propio año apareció el edicto del rey que resolvió de una manera decisiva para lo porvenir todo cuanto se relacionaba con los bienes del Estado, poniendo definitivamente término á los experimentos de las enfiteusis de que antes hemos hablado (2), no sin tener que apelar á procedimientos violentos contra los interesados, y recobrando el monarca la totalidad de aquellos bienes que en lo sucesivo solo se concedieron en arrendamiento á corto plazo. Al propio tiempo no solo se renovó la antigua disposición de carácter doméstico ordenando que no fueran enajenables los bienes heredados por la familia real, sino que además se dispuso, con el carácter de ley inquebrantable, para entonces y para lo sucesivo, que todas las adquisiciones que en adelante se hicieran tuviesen también aquel carácter de no enajenables. Los bienes de la corona podían, pues, ser aumentados, pero no disminuidos, y desde el momento en que se suprimía la distinción hasta entonces subsistente entre los bienes del Estado y la propiedad particular del monarca sobre los bienes del dominio privado, quedaba determinado que el conjunto de bienes no enajenables de la corona no era una propiedad privada, sino que constituía un dominio del Estado. Las rentas de esos bienes que en 1713 se elevaron á 1,800.000 thalers formaban aproximadamente la mitad de los ingresos del Estado en aquel entonces. Federico Guillermo se reservó para sí únicamente 52.000 thalers; todo lo demás se destinaba á la administración pública general, de suerte que con este edicto de 1713 se aseguraba sobre bases firmísimas la mitad de los gastos del Estado. Mientras ocupó el trono, se esforzó este rey constantemente en destinar una gran parte de los sobrantes disponibles á aumentar los dominios del Estado; las deudas que desde antiguo sobre estos pesaban fueron extinguidas, se hicieron en ellos mejoras de todas clases, se elevaron proporcionalmente los cánones de arriendo y se adquirieron multitud de fincas, de tal suerte que al final de su reinado las rentas de esos bienes habíanse

(1) Krauske, obra citada, Protocolo de diciembre de 1889.

(2) Véase mas arriba. El juriscónsulto Grundling de Halle dice de una manera terminante que la posesión de grandes dominios en manos del rey es una condición previa indispensable de una monarquía absoluta: «un gran soberano que no posee dominio alguno es un esclavo de su pueblo.» Roscher: *Historia de la economía nacional*, pág. 377.

elevado á 3,300.000 thalers. Este importante aumento en las rentas fué una de las causas primordiales que permitieron á Federico Guillermo aumentar hasta lo sumo los servicios públicos y crear y conservar un ejército desproporcionadamente numeroso, sin por ello extremar mas allá de lo posible los impuestos que constituían la otra mitad de los ingresos del Estado (3).

Simultáneamente con estas medidas se dictaron las primeras disposiciones para reformar todo el sistema administrativo. Los antiguos ministros fueron mantenidos en sus puestos; en cambio el que hasta entonces había sido departamento central del Consejo secreto perdió importancia de día en día, en parte por consecuencia de ser cada vez mas personalísimo el gobierno del rey y en parte por la nueva distribución de los negocios entre los distintos departamentos ministeriales. La dirección de los asuntos extranjeros continuó, aunque á reserva naturalmente de las resoluciones definitivas del rey, confiada al indispensable y experto Rudiger de Ilgen, á quien se dieron como adjuntos otros dos ministros, el conde Dohna y Printzen. La tentativa inmediatamente acometida de dar gran unidad á la administración de la hacienda pública fué de la mayor importancia.

Desde antiguo se administraban separadamente las dos fuentes de ingresos del Estado. Los procedentes de los bienes de este y de las regalías (correos, moneda, aduanas, etc.) dependían de las cámaras de bailío; los que se obtenían de los impuestos, las llamadas contribuciones de guerra, que se destinaban esencialmente al mantenimiento del ejército, es decir las rentas que ingresaban en las ciudades como producto de la contribución de los distritos rurales y de los derechos de consumos, eran administrados por los Comisarios militares. Una de las primeras medidas adoptadas por Federico Guillermo (27 de marzo de 1713) fué la de centralizar aun mas esas dos administraciones creando para la administración de los bienes del Estado y de las regalías el Directorio general de Hacienda á cuyas órdenes estaban las cámaras de bailío, y para la de los productos de los impuestos y consumos, es decir, de las contribuciones de guerra, se organizó mas sólidamente, merced al nombramiento de un director, la institución ya existente del Comisariato general de la guerra. De suerte que funcionaban simultáneamente dos ministerios de Hacienda para cuya intervención se estableció muy pronto (octubre de 1714) el importante Tribunal general de cuentas que contribuyó poderosamente á la futura prosperidad de la hacienda prusiana.

Estas innovaciones introducidas en 1713 resultaron al cabo de algunos años insuficientes y fueron reemplazadas por la reforma mucha mas radical de 1723, de la que mas adelante hablaremos; pero el primer impulso se dió ya pocas semanas despues del cambio de gobierno.

La administración de justicia fué también reformada. En esta esfera el gobierno de Federico I había ya abierto nuevos caminos con la creación del Tribunal supremo de apelación (4). Los innumerables abusos cometidos y perjuicios causados por todos los tribunales, incluso por la Cámara de justicia de Berlin, tales como la larga duración de los pleitos, la corruptibilidad de los jueces, el sistema esquilador

(3) Véase Schmoller: *Las épocas de la política económica prusiana* (edición separada del *Anuario de legislación, administración, etc.*, tomo I), pág. 71.

(4) Véase mas arriba. Completando lo que entonces dijimos añadiremos que este Tribunal supremo de apelación fué instituido en 1703 como instancia suprema para todos los territorios del rey, con excepción de la Marca, para la cual subsistía la Cámara de justicia de Berlin. El ducado de Prusia tenía su instancia suprema propia en Koenigsberg.

de los curiales, el entorpecimiento frecuente del curso de la instancia por las súplicas dirigidas por las partes litigantes al rey y la consiguiente intervención de este en la marcha de la justicia, todos estos y otros muchos abusos y perjuicios indujeron ya en 1712 al entonces ministro de la justicia, Bartholdi, á trazar un vasto plan de reformas que no llegó á realizarse, pero en el cual estaban contenidos los gérmenes principales de todas las reformas ulteriores y sobre todo el principio fundamental de que en lo sucesivo no podrían formar parte de ningún tribunal prusiano mas que jueces versados en el derecho, y de que se distribuirían entre los colegios, para que practicasen y constituyesen así un plantel de magistrados, jóvenes juriscónsultos en calidad de «auditores» (*auditores absque voto*) (1).

Federico Guillermo abordó desde luego esta materia con una energía que en parte excedía de los límites de lo que entonces podía conseguirse. El proyecto de Bartholdi fué nuevamente estudiado, y á tenor de los principales principios en él contenidos se promulgó en junio de 1713 con carácter de ley la «Ordenación general relativa al mejoramiento de la administración de justicia.» Pero ya algunas semanas antes (abril de 1713) había el rey formulado una nueva y trascendental exigencia, cual era la redacción de un código general para toda la nación. Esta obra le pareció mucho mas fácil de lo que en realidad era: «Un mes ha transcurrido ya —decía en la orden referente á ello— y dentro de once es preciso que el código nacional quede terminado.» La facultad de derecho de Halle, cuyo ordinario era Thomasio, recibió el encargo de redactar un proyecto en el término de tres meses, y además el rey tenía á su lado un joven juriscónsul, Samuel de Cocceji, que había sido consejero del gobierno en Halberstadt y delegado inspector prusiano durante muchos años cerca de la Cámara imperial de Wetzlar, y que era al mismo tiempo una celebridad científica. No hemos de señalar aquí las causas por las cuales fué en su esencia infructuoso el impulso dado: algunos años mas tarde (1721) se publicó, con la cooperación de Cocceji, un «código mejorado» para la provincia de Prusia, pero la gran obra exigida no se llevó á cabo. Algo se intentó, en tiempo de Federico Guillermo, para mejorar prácticamente la administración de justicia y algo también se consiguió, especialmente merced á los incansables esfuerzos de Cocceji que en 1737 fué nombrado ministro de la Justicia, siendo el primero que en realidad tuvo este carácter; pero el período verdaderamente creador del *vindex legum et iustitiae* no llegó hasta el reinado de Federico el Grande. La obra del «código general» no se realizó hasta fines del siglo; esto no obstante, debe consignarse como hecho importante el de que ya en 1713 el rey Federico Guillermo la planteó y que, como hoy nos asegura un sapientísimo crítico, de las ideas que informaron la legislación Carmer-Svarez, nacida dos generaciones despues, «muy pocas hay que no salieran unas de la propia cabeza de Federico Guillermo y otras de la de Cocceji (2).»

Si á lo que llevamos expuesto añadimos que en junio de 1713 se promulgó el real decreto por virtud del cual y en interés de la protección á la industria se dispuso que todos los regimientos del ejército habían de usar exclusivamente para su equipo géneros de fabricación nacional; que en aquel mismo año se estableció, en un principio con el carácter de empresa particular, en la llamada Casa de depósito una gran

(1) Stolzel: *Administración de justicia y Constitución jurídica de Brandeburgo-Prusia* (Berlin, 1888), tomo II, pág. 32. Las siguientes ligeras observaciones arrancan de esa excelente obra.

(2) Stolzel: *Quince memorias sobre la historia del Estado y del derecho de Brandeburgo-Prusia* (Berlin, 1889), pág. 115.

fábrica de paños destinada por el momento á las necesidades del ejército; que se emprendió la gran obra del «restablecimiento de la Prusia oriental,» y que por entonces mismo se adoptaron las primeras medidas para la reforma radical del sistema municipal que se realizó mas adelante, resultará palpable que Federico Guillermo I inauguró su reinado con un programa de reformas que abarcaba todas las esferas de la vida del Estado y que en vez de basarse en doctrinas y teorías era hijo de un carácter enérgico y eminentemente práctico y de una intuición general que en 1713 veía al Estado prusiano casi tal como este apareció realmente á los ojos del mundo en 1740.

Traspasaríamos los límites que en este trabajo histórico nos hemos impuesto si intentáramos describir en todos sus detalles aquel vastísimo programa, siendo bastante para nuestro objeto indicar sus principios fundamentales y sus resultados definitivos.

Hay que partir del principio de que el instinto político creador no se manifiesta solo en el hecho de saber encontrar y emprender el verdadero camino, sino también en poder sustraerse á los halagos siempre tentadores de los caminos falsos.

Por la paz de Estokolmo de 1720 consiguió Prusia la tan deseada posesión de la Pommerania anterior, de Stettin y de las bocas del Oder, tentadora era, por consiguiente: la idea de volver á los antiguos planes del Gran Elector y de procurar, mediante la creación de una escuadra y resucitando la política colonial, que desde Stettin entrara Prusia en el número de potencias mercantiles activas, como en tiempo de Carlos VI lo había hecho desde Trieste y Ostende. Federico Guillermo I, sin embargo, no se dejó seducir ni un momento por tan falaces esperanzas y aun antes de que aquella paz se firmara había entablado negociaciones con la Compañía holandesa de las Indias Occidentales para enagenar las posesiones de Prusia en la costa de Guinea, habiéndose cerrado el trato en 1721. Aquel monarca comprendía claramente que el robustecimiento y la prosperidad de su Estado exigían la creación de un ejército poderoso, que la base principal de su vida económica era el fomento de la agricultura y de la industria y que los recursos con que se contaba no eran suficientes para hacer á la vez de Prusia un Estado marítimo y comercial, por muy pocas proporciones que á este carácter se quisiera dar. Los resultados de los experimentos marítimos de Carlos VI demostraban bastante lo que hubiera podido esperar Federico Guillermo de la ambiciosa brutalidad de los holandeses é ingleses si hubiese reproducido con mayores, pero todavía insuficientes fuerzas los antiguos planes (3): hubiera sido un trabajo apoyado en cimientos falsos, y comprendiéndolo así el joven monarca suprimió sin vacilar este capítulo del número de los esfuerzos á que había de dedicar Prusia su actividad.

No se le ocultaba el perjuicio que á todos los países y por ende también al suyo causaba el monopolio de las dos potencias marítimas, así como el de Hamburgo y Danzig; pero nada podía contra ello no contando, como no contaba, mas que con una pequeña flota mercante apenas defendible y con algunas insignificantes é indefensas plazas coloniales. El úni-

(3) Véase mas arriba. «Si el emperador no había podido, mil veces menos podía él,» decía el rey en una nota marginal de 1729. Véase Ring: *Compañías mercantiles asiáticas de Federico el Grande* (Berlin, 1890), pág. 13, en donde se encuentran también otras noticias acerca de las varias tentativas que por diversos conductos se hicieron, aunque en vano, en tiempo de Federico Guillermo para atraer nuevamente al gobierno prusiano á la senda del comercio en gran escala y de la política mercantil.

co medio eficaz de contrarrestar aquel monopolio era la emancipación del propio país mediante la organización del trabajo propio, haciendo florecer la actividad industrial de Prusia, creando un sistema industrial que se bastara lo más posible á sí mismo y que se extendiera por todo el territorio del Estado, estableciendo una política aduanera eminentemente protectora, fomentando el tráfico mercantil interior y, á poder ser, convirtiéndolo poco á poco en un productivo comercio de exportación. «No el comercio extranjero y la navegación del Báltico, sino la industria y el tráfico interior basados en la comunidad política de las provincias prusianas eran lo que constituía el centro de gravedad económica de la nueva vida (1).»

Pero para el desarrollo de una política económica nacional, como para todos los demás fines que perseguía el monarca, era condición indispensable la más absoluta unidad del organismo administrativo. Muy pronto hubo de verse que las disposiciones adoptadas en este sentido en 1713 no eran suficientes á satisfacer esa necesidad: la coexistencia de dos tribunales supremos financieros y administrativos, del Directorio general de Hacienda y del Comisariato general de Guerra, era necesariamente ocasionada á rozamientos y conflictos de competencia así entre los dos departamentos centrales directores como entre las administraciones provinciales á ellos subordinadas. Las continuas disidencias entre los funcionarios de la administración de los bienes del Estado y los de la administración de impuestos necesariamente habían de redundar en daño del buen servicio, y en efecto, como escribía el rey á Ilgen, «no parecía que uno y otro colegio dependieran de mí y fueran servidores y súbditos de un mismo rey y señor, sino que estuvieran sometidos á distintos potentados cuyos intereses fuesen enteramente antagónicos (2).» Federico Guillermo, después de meditarlo mucho, resolvió poner remedio á tal estado de cosas mediante una reorganización radical.

Este remedio no podía ser otro que la cesación de aquella doble dirección suprema y el establecimiento de un centro director único al frente de toda la administración: la unidad inviolable del Estado había de manifestarse también en la centralización completa de todo el sistema administrativo en una institución que abarcara todas las ramas de la administración pública y á cuyo frente estuviera el monarca.

Tal fué el pensamiento de la gran reorganización de 1723, obra exclusiva de Federico Guillermo que desarrolló su idea en un plan escrito de su puño y letra (3). En el silencio de su pequeño y aislado palacio de caza de Schonebeck, adonde se había retirado expresamente para ello, redactó durante el mes de diciembre de 1722, sin haber tomado consejo de uno solo de sus ministros, el proyecto que desde entonces y por espacio de más de ochenta años fué el fundamento y la norma de toda la vida administrativa prusiana. Tomando por base ese proyecto, dictó en los primeros días de enero de 1723

(1) Schmoller: *Estudios sobre la política económica*, etc., pág. 75.

(2) Orden del rey á Ilgen fechada en Potsdam en 15 de enero de 1723, inserta en la obra de Bruno Reuter: *El rey Federico Guillermo I y el Directorio general* (Revista para la historia prusiana, 1875), tomo XII, pág. 727.

(3) De la carta del rey á Leopoldo de Dessau, fechada en 20 de diciembre de 1722 é inserta en la obra de Witzleben, pág. 501, resulta que entre ambos se habló varias veces del asunto y que Leopoldo propuso á Federico Guillermo una combinación del comisariato de guerra y de las cámaras de distrito (en las provincias): el rey dió á la cosa un sesgo tal que más bien se puso por obra la combinación de los dos departamentos centrales. De suerte que el pensamiento capital de la reforma corresponde á él personalmente y la ejecución de los detalles del mismo á él también se debe exclusivamente. Véanse asimismo las cartas insertas en la obra de Stadelmann, pág. 28.

en Potsdam á su consejero secreto Thulemeier, sobrino de Ilgen y después ministro, la obra completa, ilustrándola con algunas notas marginales autógrafas. Poco después retumbó «el trueno» y se publicó el edicto definitivo. «Escribidme — decía el rey al príncipe Leopoldo de Dessau — qué cara ponen los señores, si se han quedado perplejos ó si permanecen tranquilos (4).»

Ese «trueno» fué la gran «instrucción» fechada en Schonebeck en 20 de diciembre de 1722 y comunicada en Berlín á los dos departamentos hasta entonces supremos en 19 de enero de 1723 (5).

Los dos departamentos, el Directorio general de Hacienda y el Comisariato general de Guerra, fueron declarados por el rey «casados y suprimidos» y en su lugar se creó el tribunal administrativo central, al cual dió también el monarca el título de Directorio general supremo de hacienda, de guerra y de bienes del Estado y que muy pronto fué denominado simplemente Directorio general, cuya presidencia se adjudicó Federico Guillermo «para darle mayor lustre, autoridad y eficacia.» Los negocios se dividían entre cinco departamentos al frente de cada uno de los cuales había un ministro y varios consejeros secretos. Sin embargo, los acuerdos recaídos en negocios cuya decisión incumbía al rey eran adoptados por todo el colegio, el cual debía celebrar sesión ordinaria en cuatro días determinados de la semana, cada uno de ellos destinado á resolver los negocios de un departamento: los asuntos del ramo de justicia se distribuían entre estos cuatro días según las provincias á que afectaban. Las sesiones comenzaban en verano á las siete de la mañana y en invierno á las ocho, y duraban, si era preciso, hasta las seis de la tarde, pues en cada una debían despacharse los asuntos de toda la semana. El que llegaba á la sesión una hora más tarde pagaba una multa de ocho ducados y el que sin justa causa dejaba de asistir á ella perdía los emolumentos de seis meses y en caso de reincidencia era destituido.

Cada uno de los cinco ministros era responsable no solo de la gestión de su departamento, sino también de todos los acuerdos adoptados por el Directorio general; los consejeros de cada departamento solo lo eran de los asuntos de su incumbencia. En todo el edicto preside como idea fundamental la más rigurosa imposición de la responsabilidad personal á todos los funcionarios, desde el más alto al más bajo.

Entre esos cuatro departamentos se distribuían únicamente los negocios administrativos de todo el Estado por provincias y materias. Eran aquellos los tribunales superiores de los comisariatos de guerra y de las cámaras de los bienes del Estado en las provincias que habían de enviarles sus informes y recibir de ellos las resoluciones. Para esos comisariatos y tribunales se dictaron pronto nuevas instrucciones en armonía con su nueva situación respecto de la dirección central. Interesábale al rey, entre otras cosas, que los centros administrativos de las provincias, que por de pronto eran respetados en su doble carácter, no se hostilizaran con procesos recíprocos: «si quieren servir realmente al Estado, es preciso que puedan trabajar con libertad completa; la cesación de los procesos únicamente perjudicará á una clase, la de los jurisperitos, pobres diablos que con esa nueva organización resultarán tan inútiles como la quinta rueda en los carrajes (6).» Con esto se hacía referencia á los abogados.

(4) Véase Witzleben, pág. 502.

(5) Inserto en Forster, tomo II, págs. 173-255. En el trabajo citado de Reuter se encuentran datos complementarios, especialmente la orden autógrafa del rey á Ilgen, de 15 de enero de 1723, en la cual le comunica en términos enérgicos la promulgación é instauración del nuevo orden de cosas.

(6) Artículo XXVI, párrafo 2.

De tal manera informaba todo el sistema el espíritu de desconfianza fiscalizadora, que se ordenaba al Directorio general que para mejor informarse acerca de cómo se desempeñaban los cargos en las provincias no se fiara únicamente de los informes de los tribunales ó autoridades, sino que debía además «sostener correspondencia secreta y tener espías

en las provincias con los cuales había de estar en comunicación activa para conocer lo que hacían los particulares, los arrendatarios, los ciudadanos, los empleados, los labradores, los alcaldes y demás,» etc., etc., y aun en algunos párrafos se especificaba de qué cosas debía informarse especialmente por conducto de sus espías (1).



Samuel de Cocceji

Facsimile reducido del grabado de Jorge Federico Schmidt (1712-1775). Cuadro original de Antonio Pesne (1684-1757)

Además de esas líneas fundamentales generales de la «nueva Constitución», la instrucción para el Directorio general contenía una infinidad de disposiciones ordenadas por materias para todos los ramos de la administración. No podemos en esta obra entrar en detalles que abarcan desde la educación de la inteligencia y del carácter de los funcionarios que debían nombrarse hasta la compra de telares y el establecimiento regular de estercoleros y charcas de basura

en las tierras del Estado (2). Baste decir que la instrucción era un conjunto notable en el cual se reflejaba por entero el carácter de su autor, de mandatos generales, de minuciosos preceptos prácticos para llevar á cabo las tareas del momento y de observaciones puramente personales.

Una disposición de las contenidas en aquel documento merece ser especialmente señalada: la instrucción debía ser un código y al propio tiempo un manual de enseñanza para los empleados de Prusia puestos al servicio del Estado unitario monárquico prusiano. El Directorio general, constituido

(1) Artículos XVIII, párrafo 22, y XXXII, párrafo 7. En una orden del gabinete de 28 de agosto de 1738 censura el rey que esta parte de la instrucción relativa á las «correspondencias íntimas» no se cumpliera con bastante exactitud. Véase Reuter, pág. 746.

(2) Véanse los artículos I, párrafo 7; XIII, párrafo 7, y XVIII, párrafo 19.

sin consideración á la procedencia provincial de cada uno de sus individuos, representaba la cabeza del cuerpo burocrático; lo mismo debía suceder respecto de los altos funcionarios de las provincias, en cuyo nombramiento se debía prescindir sistemáticamente de toda consideración de procedencia territorial, destruyéndose intencionadamente todas las conexiones de indigenato. El rey ordenaba expresamente que en cada vacante que ocurriera en los comisariatos de guerra y en las cámaras de los bienes del Estado de las provincias, el Directorio general debía proponer para llenarla personas no nacidas en la provincia misma; así por ejemplo no podían ser propuestos en Prusia un prusiano, en Pomerania un pomeranio: «en una palabra, nuestra clementísima intención es que para la provision de las cámaras provinciales y de los comisariatos no se nos proponga á nadie oriundo de la provincia en donde haya de proveerse la vacante (1).» Esta orden no se fundaba en ningún motivo especial; pero fácilmente se comprende que con ella se quiso dar el último golpe decisivo contra los antiguos derechos de indigenato de las comarcas autónomas, tan tenazmente defendidos entonces, en favor de una burocracia del Estado verdaderamente unitaria.

Muy dignas de notar son también las instrucciones detalladas acerca de la formación regular de los estados ó presupuestos (2): los gobiernos provinciales debían enviar todos los años en el mes de marzo al Directorio general los proyectos de estados anuales, los cuales habían de ser por el Directorio revisados, con intervención del Tribunal general de Cuentas, debiendo ser responsables de todos ellos los cinco ministros directores. Cada estado provincial había de ser luego sometido al examen y aprobación del monarca, y una vez aprobados todos por este, el Directorio general tenía que confeccionar para ocho días antes de la Pascua de Pentecostés los dos estados generales (para los bienes del Estado y para los impuestos) y llevarlos al rey para que los aprobara. Sobre el contenido de los estados debía guardarse el mayor secreto, aun con los consejeros y empleados de los distintos departamentos: únicamente habían de tener conocimiento de ellos los cinco ministros directores. La orden para que se confeccionaran los estados con regularidad, así en las provincias como en la administración general del Estado, se había dictado hacia tiempo, pero su cumplimiento se había estrellado hasta entonces en parte contra la dificultad que el trabajo ofrecía y en parte contra la negligencia de los empleados encargados de ejecutarlo. A este estado de cosas había de poner término la nueva instrucción con sus preceptos ineludibles, pues previendo el monarca que la tradicional rutina había de oponer una resistencia pasiva á sus mandatos, creyó necesario poner al final del párrafo correspondiente un *memento* enérgico para los que debían cumplir sus disposiciones, concebido en los siguientes términos: «Los señores dirán que esto no es posible, pero es preciso que pongan en ello sus cinco sentidos y así les ordenamos que lo hagan posible sin discutir.» Y que así se hizo lo demuestra el florecimiento de la hacienda prusiana durante las siguientes generaciones.

Mas dejemos todos estos detalles. No sabemos si los señores se «quedaron perplejos ó permanecieron tranquilos» cuando la instrucción les fué comunicada; pero lo cierto es que la reorganización se llevó inmediatamente á cabo (3) y

(1) Artículo I, párrafo 11.

(2) Artículo XXXII, párrafos 1 á 28.

(3) Véase Reuter, obra citada, pág. 736, en donde se consignan también noticias acerca de ciertas modificaciones parciales y de la crítica que de cuando en cuando hacia de las funciones del Directorio general aquel monarca que nunca se daba por completamente satisfecho.

que esta en sus líneas principales y con el espíritu que la informa de trabajo incesante, leal y responsable, siguió siendo la norma de existencia de la burocracia prusiana aun mucho después de haber cesado en sus funciones centrales el Directorio general. El hecho de haberse nombrado el rey presidente del órgano administrativo supremo de la monarquía y de haber tomado parte en los trabajos del mismo con gran vigor y regularidad, demuestra más elocuentemente que cualquier afirmación de principios que él, el soberano absoluto, se consideraba al mismo tiempo como funcionario del Estado prusiano al frente de todos los demás empleados, tan obligado á trabajar y tan responsable en su puesto supremo como cualquier ministro ó cualquier recaudador de los derechos de puertas en los suyos.

Este es uno de los motivos que enfrente de aquel duro absolutismo y aparte del éxito definitivo, que es el motivo más poderoso, nos reconcilian con los caprichos á veces tan brutalmente personales del monarca, con la rudeza de sus formas, con la desmesurada severidad de sus amenazas y de sus castigos, con su intervención violenta en todas las esferas de la vida, con su modo de concebir las relaciones entre el Estado y los que de este dependían con un criterio exclusivamente inspirado en la disciplina militar, y hasta con las muchas contradicciones é inconsecuencias que con frecuencia quebrantaban, especialmente en favor de los intereses del ejército, el principio de igualdad con que á todos habían de aplicarse las órdenes dictadas.

A juzgar por el tono de censura con que Federico Guillermo se creyó constantemente obligado á recordar á todos y á cada uno de los funcionarios públicos prusianos los preceptos del deber y del honor y á aguijonearlos para que trabajasen con conciencia (4), podría suponerse que la labor educativa del severo maestro no había dado en el fondo más que resultados medianos. Y sin embargo, creería mal quien tal creyera. En efecto, la mejor prueba de las excelencias de los funcionarios prusianos de aquel tiempo está en el éxito obtenido, ante el cual nada significan la parquedad de los elogios del rey y sus censuras, á las que era por naturaleza más dado que á la alabanza estimulante.

Otra consideración se recomienda á la crítica justa, la cual no puede estimar verosímil y ajustado á las cosas humanas el acumular todas las alabanzas y todos los éxitos exclusivamente sobre un caudillo que llegó á elevarse á la altura de los héroes.

El Estado brandeburgués prusiano era indudablemente el mejor administrado del Imperio alemán de cincuenta años á aquella parte: las tradiciones de la burocracia adiestrada en la escuela del Gran Elector no se interrumpieron nunca á pesar de haberse debilitado temporalmente en los últimos años de Federico I; existía en Prusia una continuidad de la burocracia como había una continuidad del pensamiento monárquico, y no hay que acentuar, por consiguiente, demasiado las sombras de la historia de Federico I para que brillen con mayor intensidad los resplandores de la historia de Federico Guillermo.

El material con que este comenzó á gobernar no era despreciable, por más que algunos elementos vacilaran ó emprendieran caminos torcidos: Federico Guillermo, con la poderosa energía de iniciativa que le caracterizó, le sometió á una rigurosa disciplina, aumentó sus aptitudes para el servi-

(4) En 1738 todavía se ve el rey obligado á manifestar por medio de una orden del gabinete al Directorio general que está muy descontento de los servicios por este hasta entonces prestados, consignando luego muy minuciosamente los motivos de su disgusto. Reuter, obra citada, pág. 743.

cio, robusteció su sentimiento del deber y amplió sus tareas; pero no puede decirse que fuera él el creador del mismo, el que lo sacara de la nada ó lo levantara de un estado completo de postración.

La obra de Federico Guillermo no se concibe sin la cooperación de una burocracia apta, inteligente y con hondas raíces en el suelo de ese Estado: ambos factores se armonizan y se completan. Los grandes impulsos creadores de aquel gobierno deben atribuirse ciertamente á la iniciativa personal del monarca, que fácilmente se comprueba en la mayoría de los casos: más difícil es determinar, dadas las noticias hasta nosotros llegadas, los servicios particulares de cada ministro y de cada empleado. Pero que los prestaron es indudable, pues hombres como Leopoldo de Dessau é Ilgen, Grumbkow y Printzen, Brandt y Cocceji, Kreutz y Krant no eran personalidades que renunciaran á toda idea propia y se limitaran á poner en ejecución las del rey. La figura moral de Federico Guillermo no pierde un átomo de su importancia porque no le consideremos simplemente como hombre rodeado de capacidades subalternas.

De todos modos, con la reorganización de 1723 creóse el instrumento, armado del cual logró el rey en los veinte años siguientes desarrollar y, en cuanto coincidían las cosas con las ideas, terminar su gran obra organizadora, la obra de la «economía y del ahorro», como él la llamaba.

Si nos fijamos en las relaciones de las distintas clases de la población y de las corporaciones con el poder del Estado, veremos que había cesado en lo principal la antigua lucha entre los príncipes y los Estados sostenida en otro tiempo con tanto encarnizamiento. El poder de la dieta provincial estaba quebrantado: el *Rocher de Bronze* (la Peña de Bronce) estaba ya sólidamente enclavado en el suelo cuando Federico Guillermo escribió en 1716 la conocida palabra histórica. La nobleza conservaba una porción de privilegios sociales de carácter personal, pero su poderío político estaba domado. Las varias corporaciones de los Estados continuaban aparentemente intactas y seguían celebrando sus dietas como antes, escribiendo á este propósito el rey con la ironía que tanto le gustaba: «dejo á los señores gentileshombres la ilusión de la dieta;» pero desde un principio rechazó el monarca la demanda de una diputación de Estados que fué á pedirle la tradicional ratificación de los antiguos pactos y privilegios provinciales, diciéndoles que no quería prometer nada sin antes haberse enterado, y que lo primero que procedía era examinar si los pactos eran realmente *aplicables* ó si convenía, en interés mismo del país, introducir en ellos algunas modificaciones. Y cuando en cierta ocasión los estados de Cleves se quejaron (1727) de que el gobierno les prohibiera la celebración de su dieta anual, el rey accedió á sus deseos y prometió convocar una dieta inmediatamente, pero añadiendo que lo haría «en la graciosísima confianza de que en todo darían gusto á su Real

Majestad y que cumplirían sus órdenes mejor de lo que en algunas ocasiones las habían cumplido hasta entonces.» Este lenguaje indica claramente cómo quería el soberano autócrata que se entendieran sus relaciones con sus Estados vasallos.



Daß diejenige

ADVOCATEN,
PROCURADORES

und andere

CONCIPIENTEN,
welche sich unterstehen, Leuthe aufzumiegeln, um in
abgethanen und abgedroschenen Sachen

Seiner Königlichen Majestät
immediat Memorialien zu übergeben, oder auch in
anderen Justiz- und Gnaden- Sachen durch Soldaten über-
geben zu lassen, ohne alle Gnade und Pardon, mit einem
Hunde an der Seiten, aufgehangen werden sollen, und daß
dieses Edict acht Tage nach beschener publication
seinen Anfang nehmen solle.

De Dato Berlin, den 16. Nov. 1739.

B E R L I N,
Gedruckt bey dem Königlichen Preussischen Hof-Buchdrucker,
Christian Albrecht Gábert.

Facsimile de la portada del edicto promulgado por el rey Federico Guillermo I
contra los abogados que removieran asuntos juzgados, 1739

Solo de cuando en cuando la antigua resistencia se tradujo por una tenaz oposición. En 1717 resolvió el rey llevar á cabo la llamada «alodificación de los feudos», plan que ya se había agitado en tiempo del Gran Elector y de Federico I y en virtud del cual el lazo de unión feudal que hasta entonces había existido debía quedar disuelto, y la obligación que el poseedor de un feudo tenía de facilitar «caballos de caballero» (prestación militar caída naturalmente en desuso) se sustituía por el cánón feudal, ó sea el impuesto en dinero que ingresaba en la caja de la guerra. «Cito, cito, quod dixi, dixi.»